



Municipalidad de Hernández

Tel./Fax (03435) 491048/491060
E-Mail: muniherandez@hotmail.com
municipiodehernandez@entretios.gov.ar
www.entretios.gov.ar/municipiodehernandez
whatsapp 3435611888
Bvard. Sabá Z. Hernández y Belgrano
C.P. 3156 - Hernández - Entre Ríos

#HDZ

DECRETO N° 113/2.024

FECHA: 09/08/2.024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 990 que fuera tratada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante el día 06/08/2.024, por la que regula el funcionamiento del Cementerio Municipal.

POR ELLO, conforme a la Ley N° 10.027 y sus modificatorias

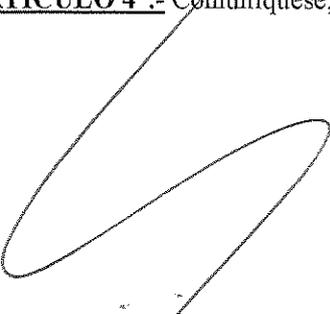
**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA SABÁ Z. HERNÁNDEZ
DECRETA**

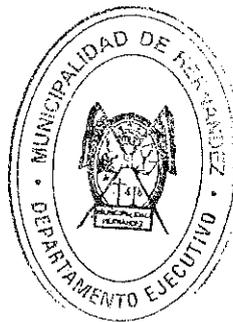
ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 990/24, por la que regula el funcionamiento del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Deporte Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a las áreas municipales competentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


Sebastián H. Caminos
Sec. De Gobierno y Deporte
Hernández




Luis E. Gaioli
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNANDEZ



Fecha: 06/08/2024

Ordenanza N.º 990:

Reglamentación Cementerio Municipal

Visto:

Que se hace necesario regular en relación al funcionamiento del Cementerio Municipal mediante una norma de carácter general que se adecue a las actuales necesidades; y

Considerando:

Que la Ordenanza N.º 605 de esta Municipalidad aprobada en la fecha del 10/03/2008 ha perdido vigencia práctica en algunos de sus artículos;

Que es además menester actualizar la misma en sus diferentes capítulos que completen tal reglamentación;

Que se hace necesario rever el sistema de adjudicación de lotes en el Cementerio para panteones y nichos a particulares, por un sistema acorde a las circunstancias actuales;

Por ello, conforme a la Ley 10.027; y modificatorias;

**El Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Hernández
sanciona con fuerza de**

Ordenanza:

TÍTULO I

DE SUS FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1º: Regular el funcionamiento del Cementerio Municipal de Hernández.

Artículo 2º: Definiciones de la presente ordenanza:

Ataúd: caja de madera, donde se deposita un cadáver para depositarlo.

Cadáver: se trata de los restos físicos que deja un ser vivo tras fallecer.

Columbario: estructura que alberga urnas funerarias que contiene las cenizas de personas fallecidas.

Exhumación: es el acto de desenterrar o extraer un cadáver de aquel lugar donde fue enterrado para su reducción o traslado.

Fosas: lugar en la tierra en el que se inhumaba un cadáver, consiste en una cavidad en la que se deposita el féretro, sin ningún tipo de mampostería que lo proteja y que es tapado con tierra.

Inhumación: enterrar los restos mortales de un individuo.

Nicho: cavidad en un muro, que sirve para depositar cadáveres o sus cenizas cerradas con una losa.

Osario: sitio destinado al depósito de cadáveres de personas desconocidas o restos cuyos destinos no hayan sido dispuestos por familiares o reclamados por estos, de propiedad municipal.

Panteones: Monumento funerario destinado a enterramiento de varias sepulturas, pertenecientes a una familia.

Reducciones: el acto de reducir a urnas óseas restos humanos.

Remociones: sacar del lugar, trasladar la ubicación de los restos humanos en ataúdes o urnas.

Sepultura: lugar donde está ubicado o enterrado un cadáver.

Urnarios: lugar donde se colocan las urnas óseas, las cuales contienen los restos reducidos de los cadáveres.



Artículo 3º: Designase como único local donde se inhumarán todos los cadáveres al Cementerio Público Municipal situado en el extremo sur de esta Localidad, quedando en consecuencia absolutamente prohibido hacer inhumaciones en otros lugares dentro del Ejido Municipal.

Artículo 4º: En el local mencionado no habrá otras distinciones que no sean los sitios para panteones, nichos, sepulturas, osarios o urnarios, de acuerdo a las marcaciones que se establezcan en el Cementerio.

Artículo 5º: La recepción de cadáveres en el Cementerio se realizará dentro del horario que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 6º: No se dará sepultura a ningún cadáver sin que previamente se entregue al Encargado del Cementerio la autorización de sepultura expedida por el Registro Civil. En días feriados la autorización de sepultura se presentará en el día hábil siguiente.

Artículo 7º: No se permitirá inhumación alguna si el cadáver no se encuentra debidamente cerrado en ataúd, debiendo el mismo contener caja metálica herméticamente cerrada cuando la inhumación se efectúe en nichos o panteones.

Artículo 8º: En los casos que los cadáveres o restos fueran sepultados en tierra la inhumación podrá efectuarse en ataúdes de madera.

Artículo 9º: El derecho de inhumación será sin cargo en los casos de indigencia o ausencia de familiares, determinado mediante informe del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad.

TÍTULO II

EXHUMACIONES, REMOCIONES Y REDUCCIONES

Artículo 10º: Se prohíbe la apertura de nichos o fosas que contengan restos como la exhumación, remoción o reducción de cadáveres, sin permiso previo de la Municipalidad, o disposición expresa judicial, según el caso.

Artículo 11º: La exhumación y remoción de cadáveres en nichos, panteones o fosas se permitirá en cualquier tiempo.

Artículo 12º: Los cadáveres depositados en nichos o panteones deberán reducirse a los treinta años y los depositados en fosas a los quince años, ambos plazos computados a partir de la fecha del fallecimiento.

Artículo 13º: En los casos de fallecimiento originados por enfermedades infecto contagiosas, las exhumaciones solo serán permitidas una vez transcurridos, desde la fecha de inhumación, quince años para que los sepultados en tierra y veinte para los inhumados en nichos y panteones.

Artículo 14º: Se prohíben las exhumaciones de cadáveres durante las epidemias.

Artículo 15º: Al hacer las exhumaciones se quemarán las maderas, ropas y todo objeto que se saque de la tierra, panteón o nicho.

Artículo 16º: La reducción de cadáveres o remoción de restos de un ataúd a otro, o a una urna, se llevará a cabo en el Cementerio Municipal.

Artículo 17º: Podrá procederse a la exhumación o remoción de cadáveres depositados en tierra, nicho o panteón, cuando medie autorización judicial, con motivos de sumarios o indagaciones que la misma realice, o bien si es solicitado por un familiar directo o responsable a cargo.

Artículo 18º: Al acto de exhumación deberá asistir el encargado del cementerio o quien cumpla tales funciones y los interesados si lo desean, dejando constancia de haberse efectuado la exhumación en los registros respectivos y lugar donde son depositados nuevamente los restos.



Artículo 19º: A la terminación de estos trabajos, en todos los casos de inmediato se procederá al lavado y desinfección del lugar donde se trabajó.

TÍTULO III

DE LOS PANTEONES NICHOS Y FOSAS

Artículo 20º: En los panteones y nichos, no podrán colocarse un número de cadáveres que supere su capacidad. En panteones se permitirá un máximo de seis y en nichos solo uno a excepción de las reducciones, lo que será evaluado por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 21º: No se permitirá sepultar más de un solo cadáver en cada fosa, las que tendrán una profundidad de un metro ochenta centímetros con la longitud correspondiente, dejando entre una y otra una separación mínima de cincuenta centímetros, a excepción de la incorporación de las reducciones autorizadas por el Poder Ejecutivo Municipal.

TÍTULO IV

DE LAS CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS

Artículo 22º: Las fracciones de terrenos destinadas a la construcción de panteones, serán otorgadas en concesión por el término de cincuenta años, previo pago de los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Municipal, podrá renovarse la misma por igual período, previo cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad: a) Impuesto Cementerio al día, b) Tasa de mantenimiento, y c) Libre de deudas.

Artículo 23º: Los interesados deberán efectuar el pedido en mesa de entradas y las adjudicaciones se acordarán atendiendo el orden en que fueron registradas. No pudiendo adquirir cada concesionario más de dos lotes.

Artículo 24º: Serán obligaciones del concesionario, además de las mencionadas en este Reglamento mantener en estado de limpieza y conservación los panteones, blanquearlos o pintarlos periódicamente y efectuar las reparaciones que fueran necesarias. Los titulares de la concesión de uso son responsables del pago de la Tasa de mantenimiento y limpieza de Cementerio establecidos en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 25º: Cuando las construcciones indicadas en el artículo anterior se encuentren en peligro de derrumbe, la Municipalidad podrá ordenar su demolición. Si se desconociera el domicilio del concesionario se efectuará la intimación por medio de avisos publicados en algunos medios de comunicaciones, durante tres días. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá disponer la revocación de la concesión y efectuar la demolición sin derecho a reclamo alguno.

Cumpliendo los requisitos del artículo anterior, no operándose las renovaciones o no requiriéndose otro destino para los restos, en un plazo de treinta días contados desde la publicación del aviso, la Municipalidad ordenará exhumar el cadáver y trasladarlo al osario general.

Artículo 26º: Deberá ser transferida la Concesión por fallecimiento del titular de la misma sólo a sus herederos forzosos conforme el orden establecido en el código civil.

Artículo 27º: La Municipalidad podrá autorizar la cesión de concesiones ya otorgadas asumiendo el cesionario las obligaciones y derechos del cedente. Los interesados deberán efectuar el pedido al Municipio a través de nota por ambas partes.

Artículo 28º: Los nichos de propiedad Municipal serán cedidos en arrendamientos por el período de 50 años, renovables por igual período a solicitud del interesado, previo pago de la concesión y derechos correspondientes.



Artículo 29°: La renovación de las Concesiones deberá solicitarse dentro de los treinta días anteriores de fenecer el plazo. Al no concretarse la renovación de la concesión de nicho, fosa o panteón la Municipalidad recupera sobre ellos el total de los derechos cedidos, pudiendo dar otro destino a los mismos.

Artículo 30°: Queda prohibido el alquiler de nichos o locales en panteones particulares a terceros.

TÍTULO V

AUTOPSIA Y DEPÓSITO DE CADÁVERES

Artículo 31°: La autopsia de cadáveres no será permitida sin orden expresa de autoridad competente.

Artículo 32°: En ningún caso y por ningún pretexto, se concederá permiso para modelar o embalsamar cadáveres de personas fallecidas. Se hará responsable el servicio fúnebre.

TÍTULO VI

CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES

Artículo 33°: La persona que adquiera un lote en el cementerio municipal y desee construir un panteón deberá presentar en mesa de entrada municipal un plano o croquis donde conste el modelo a construir, especificando además los materiales que se utilizarán en dicha obra (de acuerdo a las normas dispuestas en el anexo 1). La misma estará sujeta a aprobación por el Departamento Ejecutivo. En un plazo de 15 días se notificará al interesado la aprobación o no de su pedido.

Artículo 34°: Quedan prohibidos los trabajos de reforma y/o construcción en el Cementerio Municipal en los días festivos o feriados, salvo aquellos que fueran necesarios para la inhumación de cadáveres o que ya se haya autorizado por la Municipalidad previamente.

TÍTULO VII

DE LAS REGISTRACIONES Y ENCARGADO DEL CEMENTERIO

Artículo 35°: El encargado del cementerio o quien cumpla esas funciones, llevará los registros necesarios donde se registrarán las inhumaciones que se produzcan con la indicación de datos correspondientes a Lotes, Nichos, Panteones o Urnas (fecha, datos de filiación del fallecido, datos de la propiedad, exhumación, remoción, reducción y todo otro movimiento con respecto al cadáver).

Artículo 36°: La vigilancia en el Cementerio Municipal será efectuada por el Municipio, mediante sistema de videovigilancia.

Artículo 37°: El encargado del cementerio negará permiso para depositar cadáveres en panteones que se encuentren en peligro de derrumbe o que por su mal estado puedan exhalar emanaciones fétidas.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 39°: Comuníquese, regístrese, publíquese y cumplida archívese.

Artículo 40°: Dese forma.



ANEXO I

Los materiales que se usarán para la construcción de panteones deberán ser autorizados por la Municipalidad. Toda placa o lápida que se coloque en nichos del Cementerio Municipal deberá ser de mármol, bronce, hierro o material previamente autorizado por la Municipalidad a través del Departamento de Obras. Sus formas y dimensiones serán como máximo iguales a la boca del nicho. No se permitirá la colocación de cruces, imágenes y/o elementos artísticos que sobresalgan más de quince centímetros de la línea de la pared.

Además, se tendrán que tener en cuenta los siguientes requisitos para construir.

Para la construcción de panteones:

Para un panteón se realizarán cuatro paredes con sus columnas correspondientes hasta una altura de 60 cm. Dos ubicadas en los extremos, una en el centro de la base y la última en el fondo del panteón. Las columnas, serán la continuación de los pilotines de la cimentación.

Por encima de las mamposterías, se realizará una loza de hormigón armado, con las mismas características que la losa de cimentación.

El proceso se repite las veces necesarias, con un máximo de tres tramos, logrando una altura máxima de 2,10 m, debiendo tener la última loza, la inclinación necesaria para el desagüe de pluviales, hacia atrás.

De realizarse un panteón, de dos tramos. Este consta de cuatro nichos de 0,6x0,6m.

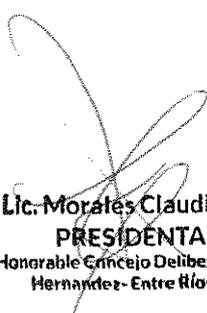
De realizarse un panteón, de tres tramos. Este consta de seis nichos de 0.6x0,6m.

Sala de Sesiones; Hernández, 06 de agosto de 2024

Aprobado por mayoría.


SOAVE, GEORGINA D. L.
Sec. Honorable Concejo Deliberante
Hernández - Entre Ríos




Lic. Morales Claudia F.
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Hernández - Entre Ríos

Municipalidad de Hernandez Honorable Concejo Deliberante Entradas y Salidas	
ORDEN N° 21	F° N° 19
ENTRO	SALIO
DÍA:	DÍA: 09
MES:	MES: 08
AÑO: /	AÑO: 2024
HORA:	HORA: 10

Dpto. EJECUTIVO
ENTRO
Fecha: 09/08/24
Hora: 10:30